GEURSA
Sociedad Municipal de Gestión Urbanística de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.

SOCIEDAD MUNICIPAL DE GESTIÓN URBANÍSTICA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, S.A. C.I.F.: A-35660844
15 ENE 2020
SALIDA S1

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Ast: Inicio expediente penalidades
Expte: Parque Deportivo y mejora ambiental Lomo Blanco
Ref.: MMC/NGM. Doc. 2020-01-14
CC 0159

"Resolución de la consejera de la Sociedad de Gestión Urbanística de Las Palmas de Gran Canaria, S.A (en adelante GEURSA), por la que se resuelve la incoación del expediente de responsabilidad de daños y perjuicios y del expediente de imposición de penalidades previstas en el contrato denominado "PARQUE DEPORTIVO Y MEJORA AMBIENTAL EN LOMO BLANCO" CC. 0159, adjudicado a la UTE: TECOPSA, SA/OPC, SL (en adelante UTE: PARQUE DEPORTIVO Y MEJORA AMBIENTAL LOMO BLANCO).

Visto el expediente del asunto de referencia en el que se acreditan los siguientes

ANTECEDENTES. –

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la LCSP, el proyecto contempla una oferta con capacidad lúdica, recreativa y cultural estableciendo usos deportivos y de ocio junto a zonas verdes y espacios libres, haciéndolo fácilmente accesible, especialmente desde la calle Ana María Margenat, habilitando recorridos peatonales y ciclistas, en consonancia con las directrices de ordenación mencionadas. Se propone la mejora ambiental mediante arboleda y matorral alto con densidad elevada, similar al existente en el margen norte del Sistema General, a los efectos de integrar la actuación en su exposición desde el barranco de Guiniguada.

2.- El procedimiento de adjudicación del contrato se llevó a cabo mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, no sujeto a regulación armonizada, para la ejecución del proyecto denominado **"PROYECTO PARQUE DEPORTIVO Y MEJORA AMBIENTAL EN LOMO BLANCO" (CC 0159)**, publicándose el anuncio de licitación el 23 de abril de 2018 en la Plataforma de Contratación del Estado.

3.- Tras la tramitación legalmente establecida, se suscribió el contrato con fecha 23 de julio de 2018 y fijándose en la cláusula tercera un plazo de ejecución de SIETE MESES (7) a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de Replanteo.

4.- Con fecha 3 de agosto de 2018 se firma por las partes el Acta de Comprobación de Replanteo de las obras objeto del Proyecto teniendo fecha de finalización el 3 de marzo de 2019.

5.- Transcurrido prácticamente en su totalidad el plazo otorgado para la ejecución de la obra de 7 meses y habiéndose ejecutado tan solo **22,06 %,** con fecha 15 de febrero de 2019 la UTE: PARQUE DEPORTIVO LOMO BLANCO, presenta escrito en las oficinas de GEURSA, con registro de entrada núm. 520, solicitando la ampliación del plazo de ejecución de la obra por los motivos expuestos en el mismo en TRES MESES.

6.- Con fecha 27 de febrero de 2019 se emite informe por parte de la Dirección Facultativa en el que *"como directores de obra del citado proyecto, los técnicos que suscriben, y a solicitud de la contrata, acuerdan* ***ampliar el plazo de finalización de obra en dos (2) meses****, ya que los retrasos que se padece en la ejecución de los trabajos son debido a causas ajenas al contratista"*, y mediante resolución de la consejera de fecha 28 de

SOCIEDAD MUNICIPAL DE GESTIÓN URBANÍSTICA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, S.A. C.I.F. A-35660844 P.P.

Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas. Tomo 1554. folio 59. Sección 8. Hoja GC-26266. Inscripción 1ª el 8 de junio de 2001

C.I.F A-35660844
Plaza de la Constitución, nº 2 – 4º planta
Tel. 928 446 600; Fax 928 333105
35003 – Las Palmas de Gran Canaria

Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas. Tomo 1554. folio 59. Sección 8. Hoja GC-26266. Inscripción 1ª el 8 de junio de 2001

febrero de 2019 y registro de salida número 170 se amplía el plazo hasta el **4 de mayo de 2019.**

7.- Al finalizar esta ampliación la obra se encontraba ejecutada al **42,28 %.** Con fecha 3 de abril de 2019, la UTE: PARQUE DEPORTIVO LOMO BLANCO, presenta escrito en las oficinas de GEURSA, con registro de entrada núm. 1017, solicitando la ampliación del plazo de ejecución de la obra por los motivos expuestos en el mismo en UN MES, teniendo como nueva fecha de finalización el **4 de junio de 2019**.

8.- Con fecha 16 de abril de 2019 se emite informe por parte de la Dirección Facultativa en el que *"como directores de obra, proponemos que se eleve al órgano de contratación la concesión de* ***otra ampliación de plazo por un máximo de un (1) mes sobre el plazo ya ampliado, siendo la nueva fecha de terminación el 4 de junio de 2019"*** *y* mediante resolución de la consejera de fecha 16 de abril de 2019 y registro de salida 398 amplía en UN MES (1) hasta el **4 de junio de 2019** para la culminación de la obra. Al finalizar dicha ampliación, el 4 de junio de 2019, la obra se encontraba ejecutada al **46,02 %.**

9.- Con fecha 14 de mayo de 2019 y registro de entrada número 1436 la UTE PARQUE DEPORTIVO LOMO BLANCO, solicita que se amplíe el plazo de ejecución de la obra en UN MES (1), se emite informe de la dirección facultativa en el que "*como directores de obra, proponemos se eleve al órgano de contratación* ***la concesión de otra ampliación por un máximo de un mes (1) sobre el plazo actual,*** *siendo la nueva fecha de terminación el 4 de julio de 2019"* y mediante resolución de la consejera de fecha 27 de mayo de 2019 y registro de salida 579 amplía en UN MES (1) hasta el **4 de julio de 2019** para la culminación de la obra. A fecha del 4 de julio de 2019 la obra llevaba una **47,54 %** ejecutado.

10.- Con fecha 4 de junio de 2019 y registro de entrada número 1678 la UTE PARQUE DEPORTIVO LOMO BLANCO, solicita que se amplíe el plazo de ejecución de la obra en UN MES (1), teniendo como nueva fecha de finalización el **5 de agosto de 2019.** A fecha 5 de agosto de 2019 la obra ejecutada era de **48,88 %.**

11.- Con fecha 2 de julio de 2019 ha presentado en GEURSA, por parte de la dirección facultativa informe en el que se solicita "*Que con fecha 4 de junio de 2019 la empresa adjudicataria solicita una nueva ampliación de un (1) mes, fecha de finalización 5 de agosto, en documento con registro de entrada en la Sociedad Municipal de Gestión Urbanística de las Palmas de Gran Canaria número 1478, debido a que "sigue sin estar solventado la incidencia referida a la modificación en los requerimientos de la compañía suministradora de electricidad, Endesa, referentes a la línea que da servicio al campo de futbol y que atraviesa nuestra actuación. La dirección facultativa sigue siendo conocedora de que la empresa adjudicataria no ha podido culminar los trabajos para modificar la acometida eléctrica, estando pendientes de la autorización y supervisión por parte de la compañía suministradora,* ***y por ello proponemos se eleve al órgano de contratación la concesión de otra ampliación por un máximo de un mes sobre el plazo actual, siendo la nueva fecha de terminación el 5 de agosto de 2019.***

SOCIEDAD MUNICIPAL DE GESTIÓN URBANÍSTICA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA S.A.
C.I.F.: A-35660844
P.P.

Ast: Inicio expediente penalidades
Expte: Parque Deportivo y mejora ambiental Lomo Blanco
Ref.: MMC/NGM. Doc. 2020-01-14
CC 0159

A la empresa contratista se le solicita:

1. *Justificar documentalmente las gestiones que ha realizado con Endesa tras haberle entregado la documentación necesaria para gestionar el traslado de la línea, dado que desde el 6 de junio de 2019 está enviado el proyecto con sello de calidad y conformidad, así como el CFO del mismo, debiendo ponerse en contacto la empresa instaladora con la compañía suministradora.*
2. *Un programa de trabajos valorado por unidades y no por capítulos, teniendo en cuenta la nueva fecha de finalización, en concordancia con el artículo 144 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001".*

Mediante resolución de fecha 3 de julio de 2019 con registro de salida número 742, se amplía hasta el **5 de agosto de 2019,** el plazo para la ejecución de la obra.

12.- Con fecha 5 de agosto de 2019 se firma el contrato modificado para la ejecución de la obra, ampliando el plazo de **dos meses y medio (2,5)** teniendo la fecha de finalización el **22 de octubre de 2019.** A fecha de 22 de octubre de 2019 la obra ejecutada era de un **53,92 %.**

13.- En el libro de órdenes, figura en diferentes páginas, entre las cuales se recoge el 27 de junio de 2019, página 6 del libro que ***"la obra se encuentra parada. Hay 5 trabajadores, 1 mixta con maquinista, 1 encargado realizando unidades de obra sin entidad".***

En la página 7 del libro de órdenes de fecha 8 de julio de 2019 se señala que: ***"personal en obra: 5 trabajadores, 1 maquinista"***, en la página 9 del libro de órdenes de fecha 10 de julio de 2019 la dirección facultativa escribe: ***"Durante la visita hay 5 trabajadores, 1 maquinista, 1 encargado y el personal de Ayagaures con tareas de poda. La obra está parada y se evidencia en la cantidad de unidades disponibles que siguen sin comenzar, en el ritmo de los trabajos y el personal en obra. Ruego se reanuden lo antes posible".*** En la página 10 del libro de órdenes de fecha 26 de julio de 2019 la dirección facultativa escribe que solo se encuentran ***"5 trabajadores y 1 encargado. Se recuerda que están todas las unidades de obra disponibles, solicito comiencen de inmediato. Se ha ejecutado un 48,95 del presupuesto de ejecución material contratado".***

14.- Por otro lado, la dirección facultativa mediante recurrentes correos electrónicos y de manera insistente solicita que:

1.- El 27/09/2019 se notifica que: ***"Buenos días, por medio de la presente te solicito se presente en GEURSA un escrito comunicando la fecha en la que se terminará la obra. El plazo vigente de finalización es el 22 de octubre.***

Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas. Tomo 1554. folio 59. Sección 8. Hoja GC-26266. Inscripción 1ª el 8 de junio de 2001

SOCIEDAD MUNICIPAL DE GESTIÓN URBANÍSTICA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
C.I.F. A-35660844
P.P.

Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas. Tomo 1554. folio 59. Sección 8. Hoja GC-26266. Inscripción 1ª el 8 de junio de 2001

2.- El 04/10/2019 nuevamente se envía un mail en el que: "***Buenos días, este email es para recordar que deben presentar un escrito en GEURSA donde aparezca la fecha en la que finalizaran la obra.***"

15.- El 7 de octubre de 2019 mediante escrito con registro de entrada número 2944 ***"procedemos a solicitar un nuevo incremento de plazo de 1 MES sobre el plazo actual vigente, siendo el plazo de terminación propuesto el 22 de noviembre de 2019".***

Mediante resolución de fecha 16 de octubre de 2019 y registro de salida número 1231 se notifica a la UTE: PARQUE DEPORTIVO Y MEJORA AMBIENTAL LOMO BLANCO la **NO ampliación de plazo solicitada,** siendo la fecha de finalización de la obra la que con anterioridad se había establecido, esto es el **22 de octubre de 2019.**

16.- El 22 de octubre de 2019 la UTE: PARQUE DEPORTIVO Y MEJORA AMBIENTAL LOMO BLANCO, presenta escrito en GEURSA con registro de entrada número 3088 en el que concluye que: "***teniendo en cuenta que desde julio las obras están paralizadas de facto hasta que se aprobase el modificado correspondiente, que transcurrió un tiempo hasta que se aprobó aquel, que ni siquiera esta UTE tuvo conocimiento de que se aprobase el modificado hasta que se formalizó el contrato del modificado (octubre), habiendo aceptado el mismo con fecha 26 de agosto, unido a que en el sector de la construcción la mayoría de los proveedores suspenden su actividad durante el mes de agosto, y no se pueden comenzar gran parte de los trabajos y gestiones comerciales hasta la primera semana de septiembre, se entiende ajustado a derecho al menos una prórroga de un mes más para la finalización de las obras. SOLICITO tenga por presentado este escrito y se conceda un mes más de prórroga para la finalización de los trabajos."***

17.- En la fecha de finalización del plazo legalmente establecido, es decir el 22 de octubre de 2019, el nivel de ejecución de la obra ascendía a un 53,92 %. Por otro lado, las incidencias para poder trasladar la línea electrónica, según consta en el **documento uno** anexo a esta resolución, el cual transcribo parcialmente: "*Esas ampliaciones de plazo fueron concedidas por no estar solventadas las incidencias para poder trasladar una línea eléctrica. Esa circunstancia afectaba a una superficie ínfima del total de la actuación,* ***representando aproximadamente un 0,50% del presupuesto modificado."***

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

En primer lugar, vamos a analizar el procedimiento de imposición de penalidades como consecuencia de la demora en el cumplimiento de los plazos, puesto que el contratista está obligado a la ejecución del contrato en los plazos previstos tanto parciales como el plazo total, tal y como establece el artículo **193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP):** *"1. El contratista está obligado a*

SOCIEDAD MUNICIPAL DE GESTIÓN URBANÍSTICA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
C.I.F.: A-35660844
P.P.

Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas. Tomo 1554. folio 59. Sección 8. Hoja GC-26266. Inscripción 1ª el 8 de junio de 2001

cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. 2. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. ***3. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades...".***

También el artículo 192.2 de la LCSP:

"2. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo."

Con respecto al cumplimiento de los plazos del contrato el **Tribunal Supremo**, en sentencia de 25 de mayo de 2004 señalaba que *"son de carácter esencial o fijo para el contratista, sin que estén precisados de interpretación por la otra parte"*, y en cuanto a su vencimiento el Consejo de Estado, en su Dictamen 4533/1996, de 30 de enero de 1997, decía **que *"el simple vencimiento de los plazos sin que la prestación del contratista esté realizada implica "ipso iure" la calificación de incumplimiento, pues el contrato administrativo tiene como elemento característico ser un negocio a plazo fijo, en el que el tiempo constituye una condición esencial".***

Sin embargo, esta calificación de "negocio a plazo fijo" debe ser entendida en sus justos límites, ya que es posible un cumplimiento en mora del contrato con imposición de penalidades y **es al contratista, al que le corresponde desvirtuar esa presunción de culpabilidad**. En este sentido se pronunció la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en informe 13/2004, de 7 de junio, en el que haciendo referencia a otro de 12 de marzo de 2004 (expediente 4/04) afirmaba que "la solicitud de no aplicación de penalidades ha de formularla el contratista y basarla en no ser las causas de la demora imputables al mismo".

En lo que respecta al incumplimiento de los plazos del contrato nos podemos encontrar con dos tipos de incumplimiento:

PRIMERO. - El que afecta a los plazos parciales y/o al programa de obra cuya consecuencia previsible es que se va a producir un incumplimiento del plazo total del contrato, en este caso es el responsable del contrato – director de la obra quien lo constatará y lo comunicará a la empresa contratista, para que manifieste lo que proceda y al órgano de contratación que podrá acordar una ampliación de los plazos con imposición de penalidades o en su caso la resolución del contrato. Por tanto, en el supuesto de incumplimiento de los plazos parciales del contrato, el mismo acuerdo del órgano de contratación, adoptado previo trámite de audiencia del contratista, que amplía los plazos parciales y/o el plazo total puede imponer las concretas penalidades puesto que ya se conoce la demora.

SOCIEDAD MUNICIPAL DE GESTIÓN URBANÍSTICA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, S.A. C.I.F.: A-35660844

Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas. Tomo 1554. folio 59. Sección 8. Hoja GC-26266. Inscripción 1ª el 8 de junio de 2001

SEGUNDO.- Está regulado de forma expresa en el artículo 100 del RGLCAP, que sea, el propio contratista quien, ante la imposibilidad de cumplir el plazo de la prestación, quien solicite una ampliación del plazo del contrato, motivando la petición, debiendo presentar la petición en: *"un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable …si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo, el contrato quedará extinguido en el día que expiré el plazo si la administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella. En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades."*

En el presente supuesto se desprende que el incumplimiento del contratista ha sido reiterado existiendo constancia tanto en el libro de órdenes como en los correos electrónicos entre la dirección facultativa y la empresa adjudicataria, dado que tienen la misma validez puesto que en la hoja número 2 del libro de órdenes se recoge lo siguiente: "*Informar que los email enviados desde el correo daniel.rodríguez@geursa.es al correo del jefe de obra "s.rodriguez@tecyrsa.es con el asunto "LIBRO DE ORDENES", servirá también como anotaciones escritas en el mismo libro, a efectos de indicar o informar de cualquier asunto como dirección facultativa. Así como del correo pablo.diaz@geursa.es.*", la dirección facultativa ha ido transcribiendo las peculiaridades de la obra de forma detallada.

Será necesario que en primer lugar se acuerde el inicio del expediente de imposición de penalidades y en un segundo lugar se concretará la cuantía total de las penalidades cuando se hayan finalizado las obras.

Dichas penalidades al contratista están recogidas en la estipulación 33 del pliego de cláusulas administrativas particulares que determina el procedimiento a seguir para imponer penalidades al contratista:

"35. PENALIDADES AL CONTRATISTA.

Si el adjudicatario incumpliera las obligaciones que le incumben, GEURSA estará facultada para exigir el cumplimiento o la resolución del contrato, en todo caso quedará sujeto a resarcir daños o indemnizar los perjuicios causados.

A estos efectos, si por causas imputables al contratista, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en algún de los documentos contractuales (Pliego, contrato, programa de trabajo, etc,) y GEURSA no opta por la resolución, se aplicarán penalidades según la siguiente escala:

Contratos con precio hasta 30.000,00 euros …… 6 euros diarios.

SOCIEDAD MUNICIPAL DE GESTIÓN URBANÍSTICA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
C.I.F.: A-35660844
P.P.

De 30.000,01 euros a 150.000,00 euros .....30 euros diarios.

De 150.000,01 euros a 600.000,00 euros .....60 euros diarios.

De 600.000,01 euros en adelante .....300 euros diarios.

Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas. Tomo 1554. folio 59. Sección 8. Hoja GC-26266. Inscripción 1ª el 8 de junio de 2001

En el caso del cumplimiento defectuoso por parte del contratista o incumplimiento de los compromisos establecidos en el artículo 76.2 y 202 de la LCSP en el caso de que los hubieran sido exigidos, GEURSA podrá imponer al contratista penalidades equivalentes como máximo al 10% del precio del contrato IGIC excluido, graduándose la penalidad en función de la gravedad.

Para el supuesto en que el contratista incurra en demora en la ejecución del contrato, por causas imputables al mismo, GEURSA, podrá optar, atendiendo a las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades .

Las penalidades correspondientes a infracciones en materia de "SUBCONTRATACION" establecidas en la cláusula 36 de igual nombre y artículo 215 de la LCSP, se fija en el 10% del importe del subcontrato.

La imposición de penalidades, por comisión de cualquier tipo de faltas, se ajustará al siguiente procedimiento:

1.- Se iniciaría con el acta o documento descriptivo de la infracción, levantada por el responsable del contrato o personal municipal competente.

2.- De la citada acta o documento descriptor del hecho/s susceptible/s de sanción se dará traslado al contratista al objeto de que en el ***plazo de diez días formule las alegaciones y*** *aporte las pruebas que estime pertinentes.*

3.- Emisión de informe, con fundamento en las alegaciones y pruebas, por el responsable del contrato o persona afecta a la oficina gestora.

4.- Si se estima oportuno por GEURSA, emisión de informe jurídico.

5.- Acuerdo pertinente.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones a que se refiera la ejecución del contrato (artículo 196 LCSP)"

El punto de partida del presente expediente de incoación de imposición de penalidades es la previsión en los pliegos del régimen de penalizaciones al contratista en el caso de que incurriera en determinados incumplimientos de sus obligaciones.

En el presente supuesto a lo largo de toda la obra la dirección facultativa ha detectado un incumplimiento tanto parcial como total en el plazo de ejecución de la misma, quedando constancia en el Libro de órdenes de tales retrasos, de la falta de personal, de la

SOCIEDAD MUNICIPAL DE GESTIÓN URBANÍSTICA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
C.I.F.: A-35660844
P.P.

Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas. Tomo 1554. folio 59. Sección 8. Hoja GC-26266. Inscripción 1ª el 8 de junio de 2001

disponibilidad de tajos a ejecutar y la inobservancia de lo manifestado en el libro de órdenes.....etc, siendo todas estas causas las que han originado el inicio del presente expediente sancionador.

Las sucesivas ampliaciones de plazo han sido justificadas tanto por la contrata como por la dirección facultativa, ahora bien, a lo largo del libro de órdenes, hay constancia de los incumplimientos por parte de la contrata, que paso a detallar.

En la página 5 del libro de órdenes de fecha 24 de abril de 2019, en referencia al planning de la 2ª ampliación ya se recogían los tajos disponibles y los que no, así pues ***"están todos los tajos disponibles excepto retirada y conexión del nuevo cuadro eléctrico,*** *forjados del escenario y paso sobre el barranco, aceras alrededor del skate".*

A lo largo del todo el libro de órdenes, la dirección facultativa reitera las peticiones de documentación, por ejemplo, en la **hoja 7 de fecha 8 de julio de 2019 *"se reitera envíen a la dirección facultativa lo antes posible lo siguiente:***

-Documentación de haber gestionado con Endesa el traslado del cuadro.

- Programa de trabajos por unidades de obra.

De nuevo en la **hoja 9 de fecha 10 de julio de 2019 se detalla que *"Aún no se ha recibido el programa de trabajos ni la gestión documental por parte de la constructora con Endesa. La obra está parada y se evidencia en la cantidad de unidades disponibles que siguen sin comenzar, en el ritmo de trabajo y el personal en obra. Ruego reanuden lo antes posible".***

En la hoja número 10 de fecha 26 de julio de 2019 la dirección facultativa describe que ***"se ha ejecutado un 48,95 % del presupuesto de ejecución del material contratado".***

En la hoja número 11 de fecha 3 de septiembre de 2019 se reitera ***"referente al cuadro eléctrico, se solicita se traslade inmediatamente, al igual que el contador de agua, a la ubicación final"*** y en la hoja 12 se recuerda que: ***"Están todas las unidades de obra disponibles".***

Por otro lado, en la hoja número 13 de fecha 8 de octubre de 2019 se enumeran unas incidencias entre las cuales ***"esta estructura se hormigonó sin la aprobación ni revisión por parte de algún miembro de la dirección facultativa .....en el día de hoy se le solicita a la empresa contratista que haga entrega de la documentación que en el día de ayer se pidió que aportaran.....en referencia a los documentos que se han solicitado no se han aportado ninguno durante la duración de la visita. La empresa sigue a la espera de que venga ENDESA. No saben cuadro se registró el proyecto visado en Industria ni ENDESA. Solicito me aporten esa documentación."***

Ha quedado demostrado que la contrata ha incumplido de manera reiterada tanto en la aportación de documentación solicitada de forma insistente por la dirección facultativa como el poco personal existente en la obra, llegando inclusive a señalarse en la hoja número 16, de fecha 10 de octubre de 2019 ***"Que los hitos nombrados en las hojas***

SOCIEDAD MUNICIPAL DE GESTIÓN URBANÍSTICA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA S.A.
C.I.F.: A-35660844

Ast: Inicio expediente penalidades
Expte: Parque Deportivo y mejora ambiental Lomo Blanco
Ref.: MMC/NGM. Doc. 2020-01-14
CC 0159

números 13,14 y 15 de este libro de órdenes no suponen un incremento de plazo ni de importe alguno que se pueda requerir al respecto."

Por medio del presente documento, se pone en conocimiento de la UTE: PARQUE DEPORTIVO LOMO BLANCO el inicio del expediente de imposición de penalidades con la remisión del documento descriptivo del retraso que hay en la obra como **documento número uno**, el cual concluye que "***el retraso presente en la ejecución de los trabajos es por causas imputables a la contrata, desconociendo la planificación prevista por parte de la misma",*** dándole traslado para que en un plazo de **DIEZ DÍAS** de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares formule las alegaciones y aporte las pruebas que estime pertinentes.

La imposición de penalidades al cumplir una finalidad sancionadora y compensatoria de los perjuicios sufridos por la Administración, es utilizada en la contratación administrativa como medio coercitivo o de presión al contratista, **que se aplica para asegurar el cumplimiento regular de las obligaciones contractuales dentro del plazo prefijado, buscando así la terminación de la obra en el tiempo previsto**, por lo que reiteradamente se ha entendido, y así también lo ha dicho el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre otras en sentencias de 16 de septiembre del 2009 y 20 de febrero de 2014, **que tales penalidades pueden imponerse una vez que el contratista incurra en mora durante la ejecución la ejecución del contrato pero no una vez finalizada la obra,** ya que como hemos expuesto su finalidad es intimar el debido cumplimiento del contrato y corregir los eventuales incumplimientos contractuales y no castigar conductas, al no tener estas penalidades naturaleza estrictamente sancionadora, por lo que perderían su finalidad.

En aras del interés público y puesto que la realización de la obra en el plazo concedido es la principal obligación del contratista, debido al incumplimiento del contratista por el órgano de contratación de conformidad con la Ley Contratos del Sector Público, se decide iniciar el expediente de imposición de penalidades, ya que éstas son de carácter económico y consisten en la fijación de una cantidad a pagar por el contratista, en función del tiempo de demora y del importe del contrato.

De conformidad con la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 3ª), Sentencia número 114/2014, de 24 de abril: "*La Sentencia recurrida estima el recurso, anulando la resolución impugnada por ser disconforme a derecho, con base a que* ***"la penalización se impuso tras la recepción de la obra, es decir, con la prestación ya realizada, por lo que la penalidad perdía su finalidad correctiva, sin perjuicio de lo cual se ha de reiterar que no se ha acreditado la existencia de demora atribuible al recurrente ni daño para la Administración,*** *cuando la ocupación de ésta de la obra estaba prevista para el 17-6-2010 y según acta notarial aportada por la recurrente el 2-12-2010 no se deduce que ello se hubiera producido. Confirma lo anterior el hecho de que es en sede de ejecución y modificación del contrato donde se ubica el artículo 95TRLCAP y concordantes del Reglamento de desarrollo aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre (RCL 2001, 2594, 3102 y RCL 2002, 388) . Así resulta también, del artículo 98 del RD 1098/2001, de 12 de Octubre , al disponer que " Cuando el órgano de contratación en el supuesto de incumplimiento de los plazos por*

Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas. Tomo 1554. folio 59. Sección 8. Hoja GC-26266. Inscripción 1ª el 8 de junio de 2001

SOCIEDAD MUNICIPAL DE GESTIÓN URBANÍSTICA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA S.A. C.I.F. A-35660844

Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas. Tomo 1554. folio 59. Sección 8. Hoja GC-26266. Inscripción 1ª el 8 de junio de 2001

causas imputables al contratista y conforme al artículo 95.3 de la Ley opte por la imposición de penalidades y no por la resolución , concederá la ampliación del plazo que estime resulte necesaria para la terminación del contrato " (en términos similares se pronunciaba el anterior artículo 137 del Reglamento General de Contratación ***). Dichos preceptos conceden a la Administración contratante, en el supuesto de retardo en la ejecución de la obra por culpa imputable al contratista, la posibilidad de optar entre incentivar su cumplimiento mediante la imposición de penalidades con ampliación de plazo*** *o acordar la resolución del contrato, en función de las circunstancias concurrentes en cada caso, lo que acredita que el contrato está aún ejecutándose, ya que si el contrato ha concluido ni existe posibilidad de resolución, ni de conceder una ampliación de plazo para la terminación de la obra.*

En conclusión, lo que la Administración no puede hacer es acudir a imponer penalidades por demora cuando las obras ya han sido ejecutadas y ya han sido ya recibidas, puesto que, en tal caso, queda desvirtuada su finalidad que no es otra, como ya hemos expuesto, que compeler al contratista al cumplimiento de sus obligaciones en plazo."

Debemos estar al caso concreto, siendo necesario realizar una interpretación de las normas de aplicación que permita hallar una solución razonable sin menospreciar los derechos del contratista que han ser tenidos en cuenta en el procedimiento.

En el presente supuesto ya que la obra **NO** ha sido recibida por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, encontrándose actualmente en ejecución, es viable jurídicamente la imposición de penalidades y la ampliación del plazo a los meros efectos de incentivar el cumplimiento lo antes posible.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 98 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas ***"Cuando el órgano de contratación, en el supuesto de incumplimiento de los plazos por causas imputables al contratista y conforme al artículo 95.3 de la Ley, opte por la imposición de penalidades y no por la resolución, concederá la ampliación del plazo que estime resulte necesaria para la terminación del contrato."***

Por todo ello, vistos los informes emitidos y en virtud de las atribuciones que tengo atribuidas por el Consejo de Administración de la Sociedad, quien con fecha 11 de junio de 2013 adoptó por mayoría de sus miembros otorgar poderes a la consejera de Geursa, doña Marina Más Clemente para celebrar subastas, concursos y concurso-subasta de toda clase y suscribir los correspondientes contratos.

RESUELVE

PRIMERO. - Incoar el expediente de imposición de penalidades del contrato denominado **"PROYECTO PARQUE DEPORTIVO Y MEJORA AMBIENTAL LOMO BLANCO" CC.0159** así como el expediente de daños y perjuicios ocasionados a GEURSA, que con posterioridad será cuantificado por la dirección facultativa de GEURSA.

SOCIEDAD MUNICIPAL DE GESTIÓN URBANÍSTICA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA S.A. C.I.F.: A-35660844 P.P.

Ast: Inicio expediente penalidades
Expte: Parque Deportivo y mejora ambiental Lomo Blanco
Ref.: MMC/NGM. Doc. 2020-01-14
CC 0159

SEGUNDO. – De conformidad con el apartado 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, "*se da traslado al contratista al objeto de que en el plazo de diez días formule alegaciones y aporte las pruebas que estime pertinentes*".

TERCERO.- Transcurrido el plazo concedido y vistas las alegaciones, documentos y justificaciones que, en su caso, se hayan aportado, se dictará la propuesta de resolución que corresponda.

Las Palmas de Gran Canaria a 14 de enero de 2020.

SOCIEDAD MUNICIPAL DE GESTIÓN URBANÍSTICA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, S.A.
C.I.F.: A-35660844
P.S.

Marina Más Clemente
Consejera de GEURSA

Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas. Tomo 1554. folio 59. Sección 8. Hoja GC-26266. Inscripción 1ª el 8 de junio de 2001

DRG-HMS-PDSG
CC0159
OBRA: MODIFICADO DEL PROYECTO PARQUE DEPORTIVO Y MEJORA AMBIENTAL EN LOMO BLANCO

ASUNTO: INFORME DEL ESTADO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA "MODIFICADO DEL PROYECTO PARQUE DEPORTIVO Y MEJORA AMBIENTAL EN LOMO BLANCO"

ADJUDICATARIA: UTE PARQUE DEPORTIVO LOMO BLANCO

FECHA DE REPLANTEO: 4 de agosto de 2018

FINALIZACIÓN: 22 de octubre de 2019

En relación a la ejecución de las obras del "Modificado del Proyecto del Parque Deportivo y mejora Ambiental en Lomo Blanco", los técnicos que suscriben informan lo siguiente:

SITUACIÓN DE LA OBRA.

Estado económico.

- El nivel de ejecución a fecha de hoy es aproximadamente del 73,36%, correspondiendo con una inversión material de 1.513.511,91 € de un total de 2.063.062,85 €. En la siguiente tabla se muestra la variación porcentual de obra ejecutada en cada prórroga concedida al contratista:

Número de Ampliación	Meses	% de obra ejecutado a fecha de finalización	Fecha Finalización
1	+2	42,28 %	04/05/2019
2	+1	46,02 %	04/06/2019
3	+1	47,54 %	04/07/2019
4	+1	48,88 %	05/08/2019
5	+2,5	53,92 %	22/10/2019

- Esas ampliaciones de plazo fueron concedidas por no estar solventadas las incidencias para poder trasladar una línea eléctrica. Esa circunstancia afectaba a una superficie ínfima del total de la actuación, representando aproximadamente un 0,50% del presupuesto modificado.
- Se adjunta una hoja resumen comparando el presupuesto vigente con la certificación a fecha de este informe, apreciándose bajos porcentajes en la ejecución de pavimentos, e instalaciones de alumbrado público y riego.

Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas. Tomo 1554. folio 59. Sección 8. Hoja GC-26266. Inscripción 1ª el 8 de junio de 2001

Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas. Tomo 1554. folio 59. Sección 8. Hoja GC-26266. Inscripción 1ª el 8 de junio de 2001

Avance físico.

- Actualmente, se continúa trabajando en la pavimentación y en la obra civil de las diferentes instalaciones de la red de pluviales, de riego, de alumbrado público y fontanería. Así como, en la colocación de báculos de alumbrado público y del mobiliario (juegos infantiles, deportivos y biosaludables).
- Recalcar que todos los trabajos pendientes son susceptibles de simultanearse y ejecutar al mismo tiempo, aumentando la producción y reduciendo el plazo de finalización de obra, siendo la realidad bien distinta, evidenciando la mala organización y planificación de obra, que se refleja en el incumplimiento del plazo de ejecución, quedando pendiente trabajos que alcanzan el 26.64% del presupuesto.
- Por otro lado, se está haciendo caso omiso a las indicaciones y los requerimientos por parte de esta dirección facultativa indicados en el Libro de Órdenes o mediante email. En múltiples ocasiones se le ha ordenado implantar medidas de seguridad y la subsanación de numerosos errores de ejecución, además de explicaciones por cambiar materiales de proyecto, sin recibir ninguna respuesta por parte del contratista.
- Se adjunta un informe fotográfico con algunos de los desperfectos presentes en la obra, pendientes de corrección.

Estado de suministros.

- Se han instalado 28 de los 41 suministros certificados por acopios en septiembre de 2019. El resto continúa acopiado en obra en su embalaje original a la espera de su colocación, cuya valoración alcanza el valor material de 141.782,52 €.
- Respecto a este apartado, aún faltan suministros por llegar a obra, cuyas unidades de obra alcanzan un importe de 280.570,78€ y no disponiéndose de información relativa de los mismos, entre los que destacan:
  - Suelo de seguridad del parque infantil
  - Alcorques formados por borde de hormigón y aros de acero
  - Cableados y cuadros de alumbrado

- Material de riego, tuberías y cuadros de control

PROGRAMA DE TRABAJOS.

- En el último programa de trabajos aportado por la adjudicataria se establecía la última semana de noviembre como límite para terminar la obra.
- Esta dirección facultativa no es capaz de estimar una fecha de finalización, considerando los trabajos pendientes, la subsanación de desperfectos señalados y el suministro de materiales no disponibles en obra.

CONCLUSIÓN.

- El retraso presente en la ejecución de los trabajos es por causas imputables a la contrata, desconociendo la planificación prevista por parte de la misma.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de enero de 2019.

DIRECCIÓN FACULTATIVA

SERVICIO DE URBANISMO		GEURSA
Héctor Martínez Santana	Daniel Rodríguez Gil	Pablo Díaz San Segundo
Arquitecto	Ingeniero Civil	Ingeniero Industrial

Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas. Tomo 1554. folio 59. Sección 8. Hoja GC-26266. Inscripción 1ª el 8 de junio de 2001